

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1589/20

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público al acuerdo sobre la APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE adoptado en sesión ordinaria plenaria de fecha 30 de diciembre de 2019, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, entrando en vigor el mismo día de la publicación del texto íntegro de las siguientes modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila:

MODIFICACIONES MODIFICACION DE ALGUNOS ASPECTOS DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N.º 12 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

*Se añade un nuevo apartado, el 2.2

“2.2 Para el caso del suministro del agua en suelo rústico, el procedimiento para la tramitación de solicitudes de distribución de suministro de agua potable en este tipo de suelo seguirá los siguientes trámites:

2.2.1.-Justificación de la necesidad del agua:

.Actividades existentes que justifiquen la necesidad de agua.

.Para nuevas actividades/ proyectos que puedan ser aprobados mediante la autorización excepcional en suelo rústico.

2.2.2.-Dichas solicitudes podrán ser otorgadas con una limitación de consumo, a criterio del análisis del *Servicio de Asesoramiento Técnico de agua en Rústico*.

2.2.3.- Resolución por parte del Ayuntamiento (de acuerdo con los criterios previstos en las “*BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUMINISTRO DE AGUA EN SUELO RÚSTICO EN EL T.M. DE BURGOHONDO (ÁVILA)*”, aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2019) y comunicación al interesado.”

ARTÍCULO 7: PRESTACIÓN Y CUANTÍAS

*Se modifica la letra b) del punto 2º del artículo 7 en los siguientes términos (color negro):

- De 0 a **13,99 m³** : 0,49 € el m³
- De 14 m³ hasta **53,99 m³**: 0,59 € el m³
- De 54 m³ en adelante: 0,78 € el m³

*El apartado de: “**TARIFAS DE ACOMETIDAS DE AGUA**”, se añadiría lo siguiente (color negro) y quedaría redactado así:

1º.- Derechos de acometida en casco urbano: 60, 00€

2º.-Derechos de acometida en suelo urbano no consolidado (Unidades de Actuación) y en suelo rústico:

- Puente Nueva, Matalaceña, Carretera Serranillos-La Viñuela, Navasanchón, Vado del Rey, Camino de los Iriazos, El Marcuero, y Camino del Escobar, Peguera: 300,00€
- El Pantanillo: 390,00€
- La Peguera y Navacerviz: 815.00€
- Camino de La Viñuela: 590,00€
- Ctra. Navatalgordo: 650,00€
- El Cañal: 2.130,00€
- **Camino del Escobar 3.000,00€**
- **Camino de las Razuelas..... 1.300,00€**
- **La Somaila..... 400,00€**

GESTIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DEL CASO DEL AGUA EN SUELO RÚSTICO: Por gestión técnica y análisis del caso.....400€

*El apartado de: “TRABAJOS DE INSTALACIÓN”, se modifica lo siguiente (color negro) y quedaría así:

Contadores	Precio en Euros
De 1/2	80
De 3/4	80
De 1 pulgada	100
Armario solo	65

En las tarifas de “trabajos” entrará: 1 collarín de toma en carga, 3 enlaces rosca macho de latón, 1 enlace codo R/M de latón, 3 válvulas, 1 contador con racores, 1 conexión tubo entrada a inmueble, herramientas y útiles, tubería necesaria, tapa de arqueta de registro de la acera.

*El apartado de: “OBRA CIVIL POR CUENTA DEL USUARIO PROMOTOR”:
AÑADIR: “SUPERVISADA POR EL AYUNTAMIENTO”

ARTÍCULO 17.- EJECUCIÓN DE LA ACOMETIDA

*Desaparece el siguiente apartado (color negro):

Para la ejecución de la acometida, los promotores realizarán las zanjas del ramal de cada acometida, con las especificaciones técnicas que marque el Ayuntamiento. Éste, bien con sus medios, o excepcionalmente a través de una empresa especializada, realizará la instalación de agua potable o saneamiento, conectando a la red existente e instalando la caja y contador. El promotor también tapaná de nuevo las zanjas abiertas y repondrá el pavimento a su estado original, según las indicaciones del Ayuntamiento.

No se autorizará ninguna acometida a la red de abastecimiento para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de la “Empresa Suministradora”, la evacuación de sus aguas residuales.

Igualmente, la “Empresa Suministradora” podrá en casos en que para beneficio del suministro lo considere aconsejable, obligar a ampliar la acometida existente con cargo al beneficiado.

ARTÍCULO 20.-: RENOVACIÓN DE ACOMETIDAS

*Desaparece la siguiente frase (color negro):

La renovación de las acometidas, motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por la “Empresa Suministradora”, **bien a instancia de parte o bien por propia iniciativa, viniendo obligado el usuario a consignar, en la forma establecida, el importe de dicha renovación.**

La conservación de las acometidas de los abonados, hasta la llave de paso de la arqueta exterior, o en su caso la llave anterior al contador instalado en la caja, incluidas éstas, será por cuenta de la “Empresa Suministradora”.

ARTÍCULO 30.- SITUACIÓN Y PRECINTO

***Dentro del punto segundo, se da una nueva redacción al primer apartado, el resto de apartados de este punto segundo se mantienen igual:**

2.-En todos los inmuebles de nueva construcción con varias viviendas, se centralizará, en un elemento común de la finca, una batería de contadores divisionarios de tal forma que permitan la medición del consumo que se produzca en cada uno de los locales de aquella, que deberá estar abonado individualmente.

“En todos los inmuebles con más de una vivienda o local se centralizará en un elemento común de la finca los contadores divisionarios de tal forma que permitan la medición del consumo que se produzca en cada vivienda o local del inmueble, que deberán abonarse en recibo independiente.”

***Se añade un nuevo apartado en este artículo, el apartado 4º:**

“En toda edificación en la que haya más de una vivienda, industria o local comercial, deberá tener cada vivienda, industria o local comercial su acometida independiente.”

ARTÍCULO 46.-: INFRACCIONES Y FRAUDES.

***Se añade en el punto número 1 las palabras “ muy graves ”(en color negro):**

1.-Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de esta Ordenanza o de las condiciones fijadas en la póliza de abono, que cometan ellos o sus familiares o dependientes. Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en **muy graves**, graves y leves.

***Se modifican los puntos número 2 y 3 este artículo, desapareciendo tal y como estaban, quedando la redacción del artículo 46 de la siguiente manera:**

2.-Constituirán infracciones muy graves, graves y leves, la ejecución de los siguientes actos:

-Constituirán infracción **muy grave** la ejecución de los siguientes actos:

.Suministrar agua a terceros sin autorización de la “Empresa Suministradora”, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

.Manipular las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido

.El realizar tomas de agua clandestinamente de la red.

.El realizar tomas de agua clandestinamente de la red sin tener acometidas.

.Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas muy graves.

- Constituirán infracción **grave** la ejecución de los siguientes actos:

.Remunerar a los empleados de la “Empresa Suministradora”, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado.

.Impedir la entrada del personal de la “Empresa Suministradora” a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.

.Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

- Constituirán infracción **leve** la ejecución de los siguientes actos:

.Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.

.Destinar el agua a usos distintos del autorizado.

.Mezclar agua de la “Empresa Suministradora” con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.

.Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas, sin autorización de la empresa, salvo en caso urgente por avería.

.Desatender los requerimientos que la “Empresa Suministradora” dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.

.Si el inspector comprueba que el contador no funciona correctamente, se notificará en tiempo y forma al abonado tal circunstancia para su corrección y si en la siguiente lectura sigue estando el contador en la misma circunstancia inicial se considerará infracción leve con todas sus consecuencias y se hará una estimación del consumo, ahora bien si el abonado reincide sobre la misma causa podrá pasar a considerarse grave o muy grave por la “Empresa Suministradora”

.Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas leves.

3.-Las sanciones económicas que llevan aparejadas las infracciones, serán las siguientes:

Las infracciones de carácter **leve**: De 100€ a 1.000€

Las infracciones de carácter **grave**: De 1001 a 4.000€

Las infracciones **muy graves**: De 4.001 a 10.000€

ARTICULO 47.-: SANCIONES

Artículo 47.-Sanciones

1.-El procedimiento sancionador aplicable es el regulado en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de las normas reglamentadas que las desarrollen.

2.-Las infracciones de carácter leve, motivarán un apercibimiento de la “Empresa Suministradora”, que obligará al Abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo. La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

3.-Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso de agua potable, darán lugar a la rescisión de la póliza de abono con interrupción del suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción de la “Empresa Suministradora”. Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.

4.-Las infracciones que constituyan fraude a la “Empresa Suministradora” tengan consideración de graves o leves, implicarán siempre la interrupción del suministro, que no se reanudará mientras el defraudador no abone a la empresa el importe del volumen de agua defraudado y cuya liquidación se practicará del siguiente modo:

Se computará el consumo correspondiente a un período de hasta cinco años como máximo, salvo que el defraudador demuestre documentalmente que ocupó el local donde produjo la defraudación con posterioridad, y a un volumen que corresponda al caudal que pueda aportar la instalación realizada funcionando durante diez horas diarias. El precio a aplicar será el de la Tarifa en vigor en el momento de practicarse la liquidación.

Burgohondo, 13 de agosto de 2020.

El Alcalde-Presidente, *Francisco Fernández García*.